

## Neoliberalismo recargado. Lo mío es mío y lo tuyo es mío

### Presentación del Número extraordinario sobre Economía y Derechos Humanos

*Neoliberalism reloaded. What's mine is mine and what's yours is mine. Presentation of the Special Issue on Economics and Human Rights*

Juan Pablo Bohoslavsky\*

#### Resumen

Este artículo presenta y sintetiza los trabajos que componen el *número especial* sobre economía y derechos humanos en Argentina. A partir de ellos, describe por qué (en términos analíticos) y cómo (en términos empíricos) el proyecto neoliberal global -recargado en el caso de la Argentina actual- implica una transferencia regresiva de recursos, donde unos pocos ganan mientras la mayoría de la población ve afectada una amplia gama de derechos de una manera adversa, directa y duradera. Luego explica la relación entre el individualismo, su materialización político-económica (el neoliberalismo) y los derechos humanos. Finalmente, reconstruyendo la genealogía de los derechos humanos desde la década de los 70, ofrece reflexiones sobre la relación entre capitalismo, neoliberalismo y derechos humanos, ubicando a la regulación de la propiedad privada como la clave para la armonización de una política económica basada en los derechos humanos.

**Palabras clave:** neoliberalismo, derechos humanos, subjetividades, recursos, capitalismo, Argentina

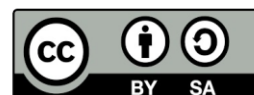
#### Abstract

This article presents and summarizes the texts that are part of the *special issue* on economics and human rights in Argentina. From them, it describes why (in analytical terms) and how (in empirical terms) the global neoliberal project -reloaded in the case of the current Argentina- implies a regressive transfer of resources, where a few gain while the majority of the population is adversely, directly and lastingly affected in a wide range of rights. It then explains the relationship between individualism, its political-economic materialization (neoliberalism) and human rights. Finally, reconstructing the genealogy of human rights since the 1970s, it offers reflections on the relationship between capitalism, neoliberalism and human rights, placing the regulation of private property as the key to the harmonization of an economic policy based on human rights.

**Key words:** neoliberalism, human rights, subjectivities, resources, capitalism, Argentina

---

\* Investigador del CONICET - Universidad Nacional de Río Negro (CIEDIS). El autor fue Experto Independiente de las Naciones Unidas en Deuda y Derechos Humanos. El autor agradece a Lucas Arrimada, Francisco Cantamutto, Koldo Casla, Horacio Javier Etchichury, Mariano Feliz, Roberto Kozulj, Lena Lavinias, Julieta Lobato, Nahuel Maisley y Solana Yoma por sus comentarios críticos y correcciones a borradores de este artículo.



### ***1. Transferencia regresiva de recursos, el proyecto neoliberal global***

En Argentina, un país donde 7 de cada 10 niña/os son pobres (UNICEF 2024a) y un millón de chica/os se van a la cama sin cenar (UNICEF 2024b), en la ciudad de General Pico (La Pampa) una nena de 13 años intenta llevarse útiles escolares de un negocio para el inicio de clases. Dos patrulleros, dos policías en moto y otros a pie la rodean y la detienen para llevarla a la comisaría. En Buenos Aires, luego del aumento de un 250% del boleto de colectivo, un chofer de la línea 28 amenaza con aplicar una pistola eléctrica y obliga a bajar del colectivo a padre e hijo porque aquél tenía crédito en su tarjeta SUBE solo para cubrir su boleto pero no el de su hijo. Con el poder adquisitivo de los haberes jubilatorios desplomados en un 30% en el primer trimestre del gobierno de Milei (Oficina de Presupuesto del Congreso 2024), en Chimbas (San Juan) un hombre de 80 años es detenido y trasladado a la comisaría por guardarse en un mercado de comidas un paquete de 200 gramos de manteca entre sus pertenencias; ahora afronta un juicio penal por hurto en grado de tentativa. Estos tres sucesos dramáticos, ocurridos a principios de 2024, revelan el clima de época neoliberal que se inauguró con la llegada de Javier Milei a la presidencia. El acelerado deterioro de las condiciones de vida viene acompañado de estrategias desesperadas para sobrevivir, que solo encuentran como respuesta del Estado un recrudecimiento de la represión y violencia institucional.

La creación en junio de 2024 de una unidad de seguridad especial para reprimir huelgas, piquetes y ocupaciones de fábricas, llamada eufemísticamente “Unidad de Seguridad Productiva” (Resolución 499 del Ministerio de Seguridad), da cuenta de la reconfiguración del aparato estatal enderezado a reprimir la protesta social, que aumenta con el deterioro de los indicadores socio-económicos. Los niveles de brutalidad policial registrados en la manifestación del 12 de junio de 2024, frente al Congreso, cuando se discutía la llamada “Ley de Bases”<sup>1</sup>, así como el hostigamiento judicial posterior a decenas de manifestantes que se expresaron ese mismo día, fueron objeto de denuncia en la audiencia citada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de junio de 2024. En esa línea se registra el creciente hostigamiento estatal a las personas que se encuentran en situación de calle (Tiempo Argentino, 2024). Estos sucesos se dan en un contexto de prácticas constitucionales abusivas y autoritarias por parte del poder ejecutivo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, No. 27.742.

<sup>2</sup> Que incluyen, por ejemplo, la extralimitación al momento de dictar decretos de necesidad y urgencia (Clérico 2023), así como la restricción mediante decreto (780/2024) lo que la ley 27.275 considera “información pública libremente accesible”.

Estas son apenas las primeras señales de un rumbo que no es solo económico, sino que busca reformar a la sociedad en su conjunto, donde medidas ortodoxas con evidente sesgo de clase sitúan al mercado como la respuesta a todas las necesidades de las personas y el ambiente. No se trata del primer intento de hacerlo; desde la última dictadura se han sucedido varios ciclos de gobiernos marcadamente neoliberales en el país (1989-2001; 2015-2019). Ello indica que este nuevo período tampoco *inicia de cero*, sino que se monta sobre condiciones previas, como la firma del nuevo acuerdo de 2018 con el FMI por 57 mil millones de dólares y su impacto en las políticas públicas (Brenta, 2021). En pocas palabras, estamos asistiendo a un ataque abierto sobre las bases fundamentales del Estado de Bienestar, que desembozadamente procura llevar hasta el final las consecuencias de su propuesta, aun si esto cuestiona o derruye la democracia y los derechos humanos.

En este contexto, los artículos que componen este *volumen* dan cuenta de cómo las medidas neoliberales recargadas implementadas desde la asunción de Milei socavan de manera directa y duradera una amplia gama de derechos humanos. Así, algunas contribuciones documentan, explican y analizan cómo el derecho a la salud mental (*Solana Yoma*), a la protección social (*Laura Royo y Maximiliano Carrasco*), a un ambiente sano (*Verónica Cáceres, Mariano Ferro y Karina Forcinito*), a la protesta social (*Roberto Gargarella*), los derechos laborales (*Julieta Lobato*) y la igualdad de género (*Agostina Costantino*), han sido víctimas directas e inmediatas de las políticas y medidas neoliberales implementadas desde la llegada de Milei a la presidencia y el sostenimiento de su coalición política. Los “canales de transmisión” son el ajuste fiscal (*Alejandro Gaggero, Julieta Levin, Mariana Matamoros y Grazielle Custódio David*), las privatizaciones (*Juan Bautista Justo*), el endeudamiento público (*Francisco Cantamutto y Alejandro Manzo*) y la regresividad fiscal (*María Julia Eliosoff y Julieta Izcurdia*).

Por lo pronto, y con la carga autoritativa que conlleva por estar al mando de la sala de máquinas de los derechos humanos en el sistema universal de protección de los derechos humanos, se debe señalar que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Volker Türk, al presentar el 18 de junio de 2024 su informe a la sesión 56° del Consejo de Derechos Humanos, expresó su preocupación sobre las medidas tomadas en Argentina y advirtió sobre los impactos adversos de políticas de recortes al gasto público que afectan transversalmente diversos derechos humanos. En este sentido, urgió a las autoridades argentinas “a que coloquen los derechos humanos en el centro de su formulación de políticas, para construir una sociedad más cohesiva e inclusiva”. Esto también significa pleno respeto del derecho de reunión pacífica y de libertad de expresión” (Türk, 2024).

Bohoslavsky, J. P. **Neoliberalismo recargado -Lo mío es mío y lo tuyo es mío. Presentación del número especial Economía y Derechos Humanos.**

El ajuste fiscal implementado desde inicios de 2024 ha recaído, principalmente, en áreas altamente sensibles a los derechos humanos. Las medidas de ortodoxia económica implementadas han sido regresivas y discriminatorias: afectan de una manera desproporcionada los derechos humanos de los grupos expuestos a mayor vulnerabilidad social, como las infancias, adultos mayores, mujeres, disidencias sexuales, personas con discapacidad, migrantes, personas en situación de pobreza y minorías raciales. El gobierno ni siquiera ha hecho un esfuerzo por superar el *test* que exige el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas para evaluar la legalidad de las medidas regresivas<sup>3</sup>. La obligación<sup>4</sup> de evaluar *ex ante* y *ex post* los efectos de las medidas económicas sobre los derechos humanos no es un dato que esté en el radar del gobierno. Mientras tanto, el FMI anima y congratula al gobierno por “sobrecumplir” (sic) las metas fiscales (El País, 2024). El FMI en Argentina es un caso de manual en materia de responsabilidad por complicidad financiera con la violación de derechos humanos (Bohoslavsky, 2020).

Una mirada más meticulosa sobre los efectos de las medidas implementadas demuestra que no todos pierden. La austeridad registra un marcado sesgo de clase, dados sus profundos y regresivos efectos distributivos sobre la sociedad (Mattei, 2022). En palabras simples, estas medidas logran empobrecer más a las poblaciones pobres y enriquecer a las ricas, a la vez que suelen tener consecuencias negativas sobre el crecimiento y la estabilidad financiera (Skidelsky y Fraccaroli, 2017). El saldo del aumento de esta brecha es un deterioro general del tejido social, un debilitamiento de las instituciones democráticas y la expansión de la protesta social y violencia a causa de la desigualdad (Ortíz *et al.* 2022). Al cabo del primer trimestre de 2024, tomando como punto de partida diciembre de 2023, la pobreza había trepado en el país del 41,7% al 55,5%, mientras que la indigencia ascendió del 11,9% al 17,5%, de acuerdo al Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA). También aumentó la brecha entre ricos y pobres, en el coeficiente de Gini pasó de 0,446 a 0,467 puntos en el mismo periodo. Este tipo de fenómeno de rápida pauperización socio-económica explica por qué se realizan esfuerzos narrativos gubernamentales y mediáticos por invisibilizar el hecho de que ciertos sectores privilegiados (dentro y fuera de los países deudores) sí se benefician -y de manera deliberada- a partir de las políticas económicas ortodoxas (*ver* Salomon en este *número*). Esto

---

<sup>3</sup> Esas condiciones implican que las medidas en cuestión sean temporales, legítimas, razonables, necesarias, proporcionales, no discriminatorias, protejan el contenido mínimo de los derechos sociales, se basen en la transparencia y la participación genuina de los grupos afectados y estén sujetas a procedimientos de examen y rendición de cuentas (CDESC 2016; 2012; 2007).

<sup>4</sup> Principios Rectores sobre las Evaluaciones de los Efectos de las Reformas Económicas en los Derechos Humanos, UN DOC. A/HRC/40/57 (19 de diciembre de 2018); Consejo de Derechos Humanos, Res. A/HRC/40/8 (4 de mayo de 2019).

tiene que ver, también, tal como explica Mark Blyth (2013), con que la austeridad es una idea muy peligrosa porque permanece inmune a la refutación empírica.

En el caso específico de Argentina, hay grupos para los que la crisis no se nota. Por ejemplo, a los acreedores financieros se les sigue pagando en tiempo y forma, es decir, no hay ajuste ni riesgo para ellos. El sistema financiero argentino mostró en el primer trimestre de 2024 ganancias récord respecto de los últimos 14 años (Ámbito Financiero, 2024). Otros sectores económicos concentrados, domésticos y externos, incluidos los de la industria extractiva, se benefician con un estatus de súper-protección jurídica que los inmuniza por 30 años frente a cualquier cambio regulatorio tributario, cambiario, aduanero o ambiental, aún cuando ese cambio fuera necesario para proteger el interés general de la población, según el nuevo (ley 27.742 de 2024) Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”). En cuanto a la regulación de las relaciones capital – trabajo, existe un claro sesgo que beneficia a los grandes empleadores: a partir de la aprobación de la llamada “Ley de Bases” (2024), se ampliaron los períodos de prueba, se incluyó la posibilidad de un fondo de cese laboral en reemplazo de la indemnización, se condonaron multas por trabajo no registrado, y se permitió pasar como “socios” cuentapropistas a empleada/os en minipymes. Entre los beneficiarios de la política fiscal y los cambios institucionales, están los sectores asociados a la exportación -agroindustria, minería e hidrocarburos-, que se han expandido en un año signado por la recesión y aumento de la pobreza. El caso más paradigmático es el del sector cárnico, que logró exportaciones récord en 60 años, en un año con el consumo nacional per cápita más bajo en 20 años. Aun así, el gobierno insiste en la necesidad de impulsar estos sectores, una obsesión solo explicada por su interés en pagar deuda aunque sea a costa del hambre (Cantamutto, Schorr y Wainer, 2024).

La pregunta acerca de cómo enmarcar jurídicamente estas políticas estructurales de empobrecimiento de la sociedad ha sido una constante en los estudios del derecho de las últimas décadas. En Europa se analizó si la ola de austeridad que sobrevino a la crisis del 2008-9 podía equivaler a tratos crueles, inhumanos y degradantes prohibidos por el derecho internacional (Oette, 2015). Esto podría suceder cuando los Estados se revelan incapaces de asegurar la satisfacción de necesidades básicas de las personas mientras esos mismos Estados permanecen indiferentes frente a ese sufrimiento. Si sumamos que las violaciones de derechos humanos constituyen un resultado previsible de las medidas de austeridad (Kentikelenis y Stubbs 2023) y que el discurso político oficial puede ser -literamente- cruel (Feierstein 2020; Arrimada 2021), descargando las culpas en las propias víctimas discriminadas y vulnerabilizadas, amedrentándolas, estigmatizándolas, resulta un movimiento obvio empezar a ver de reojo la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>5</sup>. Esta ecuación jurídica de la tortura es evidente en el campo de la salud mental en Argentina, tal como lo demuestra Solana Yoma en su artículo en este *número*.

Es claro que la austeridad es un proyecto global neoliberal de largo aliento de distribución regresiva de la riqueza (Mattei, 2022), con el FMI al comando de su botonera financiera, política y cultural. De hecho, esa característica ha sido comprobada cuantitativamente a través de la correlación entre los programas de préstamos del FMI y la mayor desigualdad de ingresos en los países deudores (Lang, 2021). Al 2023, el 85 % de la población mundial se encontraba (sobre)viviendo bajo medidas de austeridad, proyectándose su continuidad hasta, al menos, el 2025, con el 75 % de la población global (129 países) bajo los mandatos del ajuste (Ortíz y Cummings, 2022). Los países de América Latina y el Caribe no han sido ajenos a esta creciente tendencia a implementar programas de austeridad: en un contexto signado por el sostenido aumento de la desigualdad, de los veinticuatro acuerdos rubricados por el FMI con catorce países de la región entre abril de 2020 y mayo de 2022, todos ellos, en mayor o menos medida, han contenido condicionalidades basadas en programas de ajuste (Oxfam, 2022).

También se debe señalar que la austeridad, imponiendo una disciplina fiscal rigurosa en el corto y mediano plazo, aún a costa de DESCA básicos, ha permeado incluso las políticas implementadas por gobiernos que fueron elegidos con agendas explícitamente progresistas, y que no necesariamente se encontraban sometidos a las exigencias del FMI. Este hecho prueba que el predominio de la lógica neoliberal no se viabiliza solamente a través de la dominación mediante la “diplomacia de la deuda” (Pénet y Zendejas, 2021), incluyendo el poder de subyugación ejercido por las agencias de calificación de riesgo (Vijaya, 2024), sino también a través de la captura cultural neoliberal de los gobiernos de los países periféricos.

## **2. *Subjetividades neoliberales***

El 10 de diciembre de 2023, un grupo numeroso de personas se reunió en la Plaza de Mayo para recibir y celebrar la asunción del nuevo presidente Javier Milei, mientras coreaba “¡mo-to-sierra!” y “¡po-li-cía!”, usando remeras con la frase “no hay plata” estampada, avalando así los anuncios oficiales de ajuste y represión. Podríamos vernos tentados de pensar esta escena como

---

<sup>5</sup> Aprobada en 1984, rubricada por el gobierno argentino en 1985 y rubricada por el Congreso en 1986 mediante ley 23.338.

simplemente rocambolesca, pero, en realidad, da cuenta de un fenómeno más complejo y profundo, vinculado a la formación de subjetividades neoliberales.

Asumir que “no hay alternativas”, no ser capaces de forjar concepciones políticas de la democracia que sean inclusivas, sustentables y respetuosas de los derechos humanos, auspiciar opciones políticas regresivas para las mayorías aunque resulten auto-lesivas para quienes las apoyen, con el fin de colectivizar horizontalmente la incertidumbre y el sufrimiento, en definitiva, la “ausencia de futuro común” en los debates públicos, representa una de las mayores amenazas de las sociedades contemporáneas en cuanto puede implicar una profecía autocumplida: el fin de la democracia (White, 2024). El individualismo, y su materialización político-económica a través del neoliberalismo, profundizan una *abolición progresiva del cemento común* (Sadin, 2022), que la tecnología digital exacerba hasta el paroxismo con el fin de generar y capitalizar ganancias financieras (Samman y Gammon, 2023).

Por eso mismo, no es casual que el mero disfrute (aún de niveles mínimos) de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) sea identificado por Milei (primero como candidato, y luego como presidente) como una manifestación de la “casta”. Recibir un salario registrado, trabajar en condiciones de estabilidad, ser beneficiaria/o de una transferencia estatal directa que asegure estándares básicos de vida, que las personas en situación de pobreza puedan acceder a educación y salud de calidad, la preocupación por el cambio climático o producir ciencia, son calificados como lujos de la casta (Abdo Ferez, 2023). De allí a propugnar e intentar legitimar la desregulación y precarización laboral, a eliminar programas de protección social, reducir la inversión pública en educación y salud a la vez que se promueven esquemas basados en el mercado, dismantelar la ya débil institucionalidad ambiental, y estrangular al sistema científico nacional, quedaba un solo paso.

Es importante señalar el progresivo deterioro del disfrute de estos derechos a lo largo de los últimos años, incluso bajo gobiernos que decían defenderlos. Las insuficiencias, incapacidades y contradicciones en el cumplimiento de estos compromisos estatales son utilizadas como brechas para dinamitar toda intervención en esa dirección –más no en el sentido opuesto, es decir, favorecer y asegurar privilegios a quienes ya ocupan los lugares más encaramados del poder económico-. Las fallas del Estado por asegurar la realización de estos derechos de manera equitativa y eficaz –por ejemplo, dejando fuera de cobertura personas en situación similar a la de quienes reciben algún beneficio- son usados como argumento para eliminar toda acción de protección, en lugar de subsanar los baches encontrados.

Aún con todo, las representaciones compartidas relacionadas a las aspiraciones sociales y los deseos colectivos para un futuro mejor no han logrado ser totalmente despojadas por el neoliberalismo. Los artículos que componen este *número* dan cuenta de ello. Esas representaciones no son un dato marginal o carente del principio de realidad: los “grandes problemas de la economía” son pensados y resueltos, precisamente, en función de los sueños prospectivos de las personas (Silvia Bleichmar *dixit*), y los derechos humanos, de hecho, explican, justifican, desarrollan y concretizan el *derecho a seguir soñando* en un mundo mejor para toda/os. Los derechos humanos asumen así un rol primordial en la construcción de futuro.

En el marco de esa interpelación contra-cultural (contra el individualismo), es imperioso recuperar la idea de solidaridad, que a su vez es un principio transversal de los DESCAs. Este principio hace que no solo los Estados sean sujetos de obligaciones en este campo sino también las personas físicas y otras personas jurídicas, como las corporaciones. La solidaridad es un principio que también funciona hacia el *interior* de las sociedades, y determina el alcance, por ejemplo de los derechos (y obligaciones) de las personas en el campo de la política tributaria y la propiedad privada a los fines de asegurar el cumplimiento progresivo de los DESCAs (Casla y Sandner 2024; y Casla en este *número*).

### **3. Capitalismo, neoliberalismo y derechos humanos**

Las contribuciones a este *número* plantean preguntas relacionadas con las complejidades que presenta la garantía de los derechos humanos en contextos de política neoliberal, como modelo económico-político-cultural que promueve respuestas de mercado para prácticamente todos los aspectos de la vida (incluso la venta de órganos y la adopción -compra- de niña/os, como propuso Javier Milei). El giro neoliberal vino asociado, en Argentina y en el mundo (ver Muchhala y Syed en ese *número*), a la desregulación económica, la privatización de bienes y servicios, la flexibilización laboral, una mayor regresividad tributaria, ajuste fiscal, desregulación financiera, creciente financiarización en el acceso a bienes, y relajamiento de los estándares de protección ambiental.

Las preguntas críticas relativas a los efectos de las medidas neoliberales sobre los derechos humanos, en particular los DESCAs, se plantean en este *número* desde un enfoque conceptual o teórico, así como de manera situada, tanto a nivel global como desde el caso específico de Argentina en la era de Milei. Sin embargo, algunos artículos que componen este *número*, como los de Koldo Casla, Anna Chadwick y Margot Salomon, plantean que el problema sería, en realidad, previo: el capitalismo no sería compatible con los derechos humanos.



El conflicto entre el derecho de propiedad privada y el resto de los derechos humanos forma parte de una prolongada genealogía anclada en disputas económicas (Koskenniemi, 2021). El Estado de Bienestar de algún modo disimuló ese conflicto, pero con el auge del neoliberalismo y la desigualdad, la pobreza y el cambio climático desatados, aquél conflicto se hace cada vez más agudo y evidente (Alston, 2015).

Así, la piedra de toque es la centralidad o predominancia del derecho de propiedad privada -que excluye, no compatibiliza con el resto de los derechos humanos- en los ordenamientos jurídicos modernos. Esta cuestión es incluso previa al análisis del funcionamiento de las finanzas (Bernards, 2024). En efecto, es el reconocimiento y protección absoluta del derecho a la propiedad privada el anclaje jurídico que permite y exagera un modelo específico de producción y distribución del valor que legitima y perpetúa la explotación, la pobreza y las desigualdades radicales (Feichtner y Gordon, 2023). Ello nos indica que el derecho no está dissociado de la economía sino que, muy por el contrario, representa su arquitectura institucional (Pistor, 2019; Deakin *et al*, 2017). De ello se sigue que los cuestionamientos jurídicos desde un enfoque de derechos contra el capitalismo -tal como éste funciona en la práctica-, se tornan ineludibles si se pretende pensar y accionar por una sociedad inclusiva en un mundo sustentable.

La regulación del derecho de propiedad privada no necesariamente debe llevar a su abolición. Esta es, después de todo, una opción de política económica, y es en ese ámbito donde el debate democrático puede desplegar todo su potencial. Sin embargo, el derecho de propiedad exige una regulación basada en derechos, que dista mucho de ser la que conocemos hoy. Los años dorados del capitalismo de posguerra, con una regulación estatal robusta del derecho de propiedad, con una intervención estatal reticular en sectores estratégicos enmarcada en la disputa de Occidente con la ex URSS, y un Estado de Bienestar en expansión (Espin-Andersen, 1990), nos muestran que la relación entre la propiedad privada y los niveles de realización de los DESCAs es algo muy complejo que requiere análisis en detalle y alejados de visiones dogmáticas. Por eso mismo, sostener -tal como lo hace Samuel Moyn (2018: 219)- que una regulación económica estatal robusta va en contra del predicamento del movimiento de derechos humanos, que aboga por un Estado limitado, que intervenga lo menos posible en las libertades personales, es una idea que puede ser contradicha tanto desde un plano teórico como empírico.

Con todo, que existan al mismo tiempo personas multibillonarias y millones de personas que viven en la pobreza extrema es un producto derivado directamente del capitalismo tal como lo conocemos hoy, en especial bajo su carácter financiero -que ha sido “codificado legalmente” de

ese modo (Pistor, 2019)-. Impuestos (con alícuotas serias) a la herencia, la renta y el patrimonio, regulación robusta del mercado de propiedades inmuebles, determinación de condiciones para la comercialización de medicamentos y servicios hospitalarios, fortalecimiento de los derechos laborales, precios máximos a alimentos saludables para que sean accesibles a todas las personas, entre otras injerencias sobre el derecho de propiedad privada y la libertad contractual, llevarían a la creación de instituciones y regímenes comunitarios basados en el principio de solidaridad a una escala que aún no se visto en el mundo.

¿Sería posible que el capitalismo sobreviviera si consideráramos a los derechos humanos de todas las personas al momento de regular la propiedad privada? Si se insiste en una visión tímida y derrotista de los DESCAs, meramente compensatoria de los “excesos” del capitalismo, los derechos humanos serían realmente cómplices del capitalismo (Brown, 2004; Žižek, 2005). Si, en cambio, se los concibe como una interpelación concretamente emancipadora y transformadora del sistema económico mundial (Sikkink, 2017: 38; Ishay, 2008: ix), el capitalismo pasaría a ser algo diferente a un sistema que requiere y permite la co-existencia del lujo para pocos y la indigencia para la mayoría. En teoría, podría existir un sistema donde la regulación económica esté basada, efectivamente, en los derechos humanos, y el derecho a la propiedad privada sea armonizado con el resto de los derechos de la población.

Sin embargo, a partir de la genealogía reciente de los derechos humanos (Wedin y Wilén 2024) es evidente que ha tratado de vender una *historia civilizatoria* del neoliberalismo (Whyte, 2019; Slaughter, 2018), donde los derechos humanos (solo los civiles y políticos<sup>6</sup>, porque los DESCAs son considerados elementos que pertenecen al mundo de la política, y por ello no exigibles) serían potenciados por el libremercado (Nolan, 2012), mientras se pone un freno a la bestia que amenaza a los derechos humanos: el Estado y las regulaciones públicas para asegurar, mínimamente, que la población pueda acceder a servicios y bienes básicos,<sup>7</sup> regulaciones que eran caricaturizadas por los pensadores de la Sociedad Mont Pelerin como la “puerta de entrada al totalitarismo” (Whyte, 2019). Estas narrativas explican, en gran medida, que se hayan negociado y aprobado dos Pactos Internacionales diferentes (PIDCP y PIDESC) y aún persistan las controversias acerca de la naturaleza jurídica de las respectivas obligaciones que emergen de ambos instrumentos (Alston y Quinn 2011; Christiansen y Jensen, 2022).

---

<sup>6</sup> Que tampoco sería así, si tomamos en cuenta, por ejemplo, las dictaduras que llevaron adelante (violentamente) proyectos neoliberales en América Latina y Europa del Este.

<sup>7</sup> Esta narrativa pública contra la regulación estatal fue potenciada aún más cuando comenzaron en años recientes los primeros intentos por regular las prácticas de las corporaciones propietarias de las redes sociales a fin que eviten propalar discursos de odio.

Esta presunción de que el mercado podría dar respuesta a todos los desafíos sociales, en todo caso, ha demostrado ser empíricamente falsa: las estadísticas<sup>8</sup> sobre pobreza e indigencia en el mundo, y el aumento incesante de desigualdad en prácticamente todos los países desde 1980, dan cuenta de que la promesa del neoliberalismo asociado a la mayor realización de los derechos humanos no fue realizada.

Frente a ese panorama, Samuel Moyn (2018) sostiene que los derechos humanos no han servido para reducir las desigualdades; a lo sumo, podrían aspirar a asegurar mínimos de vida decente en términos de condiciones materiales. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil (de Búrca, 2021), la academia y el sistema universal de protección de derechos humanos ofrecen pruebas abrumadoras en sentido contrario, evidenciando que los derechos humanos cuentan con la capacidad técnica -y en ocasiones práctica y política- de promover los derechos humanos frente a la amenaza del neoliberalismo (Alston, 2021 y De Schutter, 2018). Es decir, los derechos humanos como oposición al neoliberalismo (Sikkink 2017: 38; Ishay 2008: ix).

Sin embargo, el gran problema aquí reside en que se niegan, ocultan e ignoran los efectos negativos del neoliberalismo sobre los derechos humanos en su conjunto (Sikkink, 2017), lo cual habilita a ejercer resistencia contra visiones verdaderamente transformadoras de los derechos humanos, que sí existen y constituyen interpretaciones y banderas que el movimiento de derechos humanos ha venido sosteniendo por décadas, (Alston, 2021). El minimalismo económico con que algunas corrientes académicas (sobre todo angloamericanas) identifican a los derechos humanos es en realidad el resultado (¿o causa?) del veto ejercido por los dueños del mundo -antes que una derivación interpretativa lógica-, que se opone a narrativas con aspiraciones de universalidad que sean capaces de interpelar de manera radical las bases morales, económicas y jurídicas del régimen de propiedad privada absoluto y de las políticas neoliberales. De allí la importancia del desarrollo de estudios sobre las políticas económicas de los derechos humanos.

También es cierto que la “línea editorial” sostenida -cada vez menos- por un número de organizaciones de derechos humanos con mucha visibilidad en la sociedad civil, si bien no se opone una agenda enfocada en la economía y los derechos humanos, sí en cambio evidencia que no se invierten energías (recursos financieros, políticos y epistémicos) equivalentes a las que sí se vuelcan en otros campos de los derechos humanos. Esta visión acotada de las causas de las violaciones de derechos humanos se vio en las transiciones democráticas tanto en América

---

<sup>8</sup> Las estadísticas sobre pobreza e indigencia en el mundo, y el aumento incesante de desigualdad en prácticamente todos los países desde 1980, dan cuenta de que la promesa del neoliberalismo asociado a la mayor realización de los derechos humanos es falsa. Ver la *World Inequality Database*, disponible en <https://wid.world/es/pagina-de-inicio/>

**Bohoslavsky, J. P. Neoliberalismo recargado -Lo mío es mío y lo tuyo es mío. Presentación del número especial Economía y Derechos Humanos.**

Latina, en Europa del Este como en Sudáfrica, pero debe advertirse que fue una opción política y estratégica que priorizó la justicia frente a los delitos de sangre, marginalizando los vínculos entre capitalismo y regímenes criminales (Klein, 2011), antes que una característica intrínseca de los derechos humanos (Roht-Arriaza, 2016). Y, en todo caso, tal como se señaló antes, las ONGs “más grandes” ya vuelcan, en mayor o menor medida, crecientes esfuerzos para *inyectar* derechos humanos en la economía, considerando los aspectos estructurales y amenazantes que la economía neoliberal representa para los derechos humanos.

Un ejemplo concreto de esta agenda *más profunda*: un número las organizaciones de derechos humanos sostiene que la deuda soberana de los países no puede ser calificada como “sostenible” si el flujo de recursos fiscales que demanda su pago total y oportuno convive con incumplimientos en materia de realización de DESCAs<sup>9</sup>. La derivación práctica de esta interpretación es la reducción proporcional de la deuda, su condonación, y así la liberación de espacio fiscal que debe ser volcado al campo de los derechos humanos y el desarrollo, tal como se hizo en el acuerdo de posguerra (1953) de Alemania con sus acreedores (Galofré-Vilà *et al.* 2019). Si esto no sucede no es por “culpa” de los derechos humanos, sino, precisamente, porque aún no se los toman en serio (Bradlow, Lastra y Kim Park, 2024). *No sobran, faltan derechos humanos en la economía*. La persistente negativa del FMI a ser considerado sujeto del derecho internacional de los derechos humanos, con las consiguientes obligaciones, debe ser entendida en esta disputa de sentidos (Bohoslavsky y Cantamutto, 2022).

Una visión transformadora de los derechos humanos en el campo de la economía -lo que exige reformas en las regulaciones nacionales y en la gobernanza global-, que garantice ya condiciones materiales de vida digna para todas las personas, lo cual exige reducir los niveles desigualdad extrema que se registran, surge de una mera interpretación literal de las convenciones de derechos humanos. El art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, ideales que se asemejan más a la igualdad y la solidaridad que al individualismo y el lucro (MacNaughton, 2018). Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 21 dispone que “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social” y que “tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre

---

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, la campaña internacional sobre cancelación de deuda para la acción climática (<https://debtgwa.net/debtandclimate>), o el reclamo de la sociedad civil para la eliminación de los sobrecargos del FMI (<https://gcap.global/news/gcap-along-with-540-csos-calls-on-imf-to-end-harmful-surcharges/>).

por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”. Es que no puede llamarse libre a alguien que no cuente con los medios sociales necesarios —en forma absoluta y relativa— para ejercer su propia autonomía (Honneth, 2015).

Es cierto que el mero movimiento de “transversalizar” los derechos humanos en la política económica no sería suficiente (Koskenniemi, 2010). Incluso podría ser contraproducente para los derechos humanos, si es apropiado con el fin de perpetuar las desigualdades y el colapso climático, dado el carácter abierto que aún registran los derechos humanos en el campo de la economía, tal como lo demuestra la llamada “estrategia de género” adoptada por FMI, que busca apropiarse de una agenda progresista con fines económicos ortodoxos (Villard Duran, 2023), o el uso de los derechos humanos en el ámbito tributario para justificar un mayor secreto de los contribuyentes -y no una mayor progresividad impositiva-. Por eso es imperioso que el movimiento de derechos humanos, incluidas las personas que se dedican a la academia, se dedique a trabajar sobre los *detalles*, esto es, la porosidad de la relación entre el derecho de propiedad privada y los demás derechos humanos, así como los aspectos técnicos de una regulación económica basada en derechos. Este trabajo permitirá poner evidencia qué intereses económicos sustentan las diferentes narrativas o concepciones de los derechos humanos.

#### **4. Este número especial**

Luego de este artículo introductorio, la primera parte del *número* se concentra en los aspectos conceptuales y globales del neoliberalismo y su incidencia sobre los derechos de las personas. *Anna Chadwick* examina la interrelación entre las obligaciones estatales de erradicar la pobreza extrema y de hacer efectivos los derechos sociales y económicos, postulando que los regímenes jurídicos necesarios para sostener la economía política capitalista son, de hecho, rutinariamente productores de la pobreza y, consecuentemente, de violaciones de los derechos sociales y económicos. *Margot Salomon* analiza (y denuncia) el rol que los derechos sociales y económicos han desempeñado al servicio del capitalismo, a la vez que propone vías interpretativas para desentrañar cómo esos derechos podrían emancipar a las personas de las relaciones de propiedad capitalistas y su *amistad* con el Estado de bienestar capitalista. *Koldo Casla* estudia el contenido e implicaciones del derecho a la propiedad si nos tomamos en serio los derechos económicos, sociales y culturales, destacando la función social del derecho de propiedad. *Bhumika Muchhala* y *Maria Syed* estudian las intersecciones de la austeridad, la dependencia financiera de los países periféricos, y el rol de las instituciones financieras internacionales.

**Bohoslavsky, J. P. Neoliberalismo recargado -Lo mío es mío y lo tuyo es mío. Presentación del número especial Economía y Derechos Humanos.**

La segunda parte del *número* se concentra en cómo, concretamente, las medidas neoliberales implementadas en Argentina impactan sobre una amplia gama de derechos humanos. *Alejandro Gaggero, Julieta Levin, Mariana Matamoros y Grazielle Custódio David* analizan la situación e implicaciones adversas para los derechos humanos frente al ajuste fiscal en Argentina, a la vez que proponen alternativas concretas a la ortodoxia económica en curso. *Juan Bautista Justo* estudia la privatización de servicios esenciales (discutidos hoy en el país) y la responsabilidad (que no se puede evadir mediante privatizaciones) internacional del Estado desde un enfoque de derechos humanos. *Julieta Lobato* explica cómo las reformas laborales neoliberales impulsadas por el gobierno de Milei erosionan derechos individuales y colectivos de la/os trabajadora/es, buscando así la reestructuración plena del sistema laboral. *Francisco Cantamutto y Alejandro Manzo* analizan, desde una perspectiva histórica, la tríada “endeudamiento - ajuste fiscal - reformas estructurales”, y focalizan en cómo esa dinámica se despliega hoy a través la política económica del gobierno de Milei, evaluando su impacto negativo sobre los derechos humanos. *Verónica Cáceres, Mariano Ferro y Karina Forcinito* presentan la institucionalidad ambiental en Argentina en perspectiva histórica y aportan reflexiones sobre los impactos ambientales de la radicalización política neoliberal hoy en vigencia en el país. *Solana Yoma* explica, con argumentos cuali y cuantitativos, las consecuencias (muy negativas y graves) de las políticas de austeridad del gobierno de Milei sobre la salud mental de la población. *Laura Royo y Maximiliano Carrasco* presentan su investigación sobre cómo el nuevo giro neoliberal en Argentina afecta el derecho a la protección social a través de múltiples canales causales. *Agostina Costantino* explica las bases teóricas del conservadurismo libertario y las consecuencias en materia de desigualdad y discriminación por razones de género de un número de medidas económicas implementadas por el gobierno de Milei. *María Julia Eliosoff y Julieta Izcurdia* analizan las medidas tributarias impulsadas en los primeros meses de la gestión de Milei, evidenciando de qué manera el orden injusto que esa política promueve tiene implicaciones adversas sobre los derechos humanos. *Roberto Gargarella* recapitula los desarrollos (insuficientes) que se registran en el campo del derecho a la protesta social en Argentina y sus desafíos pendientes al día de hoy.

Hacia el final, *Jairo Alvarez y Juan Pablo Bohoslavsky* presentan una serie de fotografías sobre “deuda y derechos humanos”, precedidas por una nota curatorial explicando el por qué, para qué y cómo de este proyecto artístico que propone una materialidad estética de las finanzas.

La/os autora/es provienen de diversos contextos académicos y regionales, y con trayectorias profesionales y laborales dispares; alguna/os se concentran en los aspectos analíticos/conceptuales, y otra/os en los empíricos, todo lo cual enriquece la propuesta coral de

este trabajo que aspira a contribuir a los debates académicos y políticos en torno a la economía y los derechos humanos en Argentina y en el mundo. A su vez, las contribuciones fueron realizadas durante el curso de los acontecimientos a los que refieren, constituyéndose en una suerte de alerta temprana de los resultados de esta nueva ofensiva neoliberal. Al mismo tiempo, proponen claves analíticas para pensar el presente vertiginoso de este nuevo ciclo neoliberal. Lejos de suponerse como efecto colateral o inesperado, la amenaza a los derechos humanos es un elemento constituyente del actual programa económico del gobierno en la Argentina.

Una preocupación transversal recorre todas las contribuciones en este *número*: cómo dar cuenta del deterioro generalizado y acelerado de las condiciones de vida que representan los tres escenarios recuperados en el primer párrafo de este artículo, y cómo ensayar, desde el derecho, respuestas que sean transformadoras, democráticas y respetuosas de los derechos humanos.

## Referencias

- Abdo Ferez, C. (2023). La casta es el otro. *Revista Anfibia*, octubre, <https://www.revistaanfibia.com/milei-la-casta-es-el-otro/>
- Alston, P. (2021). The Past and Future of Social Rights. En S. Jensen & Ch. Walton (eds.), *Social Rights and Politics of Obligation in History*, Cambridge University Press.
- Alston, P. (2015). *Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights*, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, UN. Doc. A/HRC/29/31, 27 de mayo.
- Alston, P. y Quinn, G. (2011). The Nature and Scope of States Parties' Obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. En M. Ssenyonjo (Ed.), *Economic, Social and Cultural Rights* (pp. 1-74). Routledge.
- Ámbito Financiero (29 de mayo de 2024). Los bancos argentinos tuvieron el mejor trimestre en al menos 14 años. *Ámbito Financiero*. <https://www.ambito.com/economia/los-bancos-argentinos-tuvieron-el-mejor-trimestre-al-menos-14-anos-n6006675>
- Arrimada, L. (25 de noviembre de 2021). Entre el colapso y la cancelación del futuro: políticas del resentimiento y políticas de la reconstrucción. *Perfil*. <https://www.perfil.com/noticias/opinion/lucas-arrimada-entre-el-colapso-y-la-cancelacion-del-futuro-politicas-del-resentimiento-y-politicas-de-la-reconstruccion.phtml>
- Bernards, N. (2024). *Fictions of Financialization. Rethinking Speculation, Exploitation and Twenty-First-Century Capitalism*. Pluto Books.
- Blyth, M. (2013). *Austerity: The History of a Dangerous Idea*. Oxford University Press.
- Bohoslavsky, J. P. y Cantamutto, F. (2022). Not Even with a Pandemic: The IMF, Human Rights, and Rational Choices Under Power Relations. *Human Rights Quarterly*, 44(4), 729-783. <https://doi.org/10.1353/hrq.2022.0045>

Bohoslavsky, J. P. **Neoliberalismo recargado -Lo mío es mío y lo tuyo es mío. Presentación del número especial Economía y Derechos Humanos.**

- Bohoslavsky, J. P. (2020). Complicity of International Financial Institutions in violation of human rights in the context of economic reforms. *Columbia Human Rights Law Review*, 52(1), 203-250.
- Bradlow, D., Lastra, R. y Kim Park, S. (2024). Re-thinking the Sustainability of Sovereign Debt. *Journal of International Economic Law*, 27(2), 336–352.
- Brenta, N. (2021). Argentina y el FMI: un enfoque histórico de las condicionalidades y su incidencia en los derechos humanos económicos y sociales, 1956-2020. *Revista Derechos en Acción*, 18(18), 311-345. <https://doi.org/10.24215/25251678e484>
- Brown, W. (2004). ‘The Most We Can Hope For...’: Human Rights and the Politics of Fatalism. *South Atlantic Quarterly*, 103(2-3), 451-463. <https://doi.org/10.1215/00382876-103-2-3-451>
- Cantamutto, F.; Wainer, A. y Schorr, M. (2024), *Con exportar más no alcanza (aunque neoliberales y neodesarrollistas insistan con eso)*, Siglo XXI Editores.
- Casla, K. y Sandner, M. (2024). Solidarity as Foundation for Economic, Social and Cultural Rights. *Human Rights Law Review*, 24(2), 1-21. <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngae011>
- CDESC (2016). *Deuda pública, medidas de austeridad y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (E/C.12/2016/1).
- CDESC (2012). *Carta dirigida a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de mayo.
- CDESC (2007). *Observación General núm. 19 (2007), relativa al derecho a la seguridad social*. E/C.12/GC/19.
- Clérico, L. (24 de diciembre de 2023) . El DNU 70/2023 es inconstitucional, nulo y de nulidad absoluta e insanable. *Sociedad Internacional de Derecho Público, Capítulo Argentina*. <https://iconsar.github.io/blog/dnus/>
- Christiansen, O. y Jensen, S. (2022). The Road from 1966. Social and Economic Rights after the International Covenant. En S. Jensen y Ch. Walton (Eds.), *Social Rights and the Politics of Obligation in History* (pp. 287–307). Cambridge University Press.
- Deakin, S., Gindis, D., Hodgson, G. M., Kainan H. y Pistor K. (2017). Legal institutionalism: Capitalism and the constitutive role of law. *Journal of Comparative Economics*, 45(1), 188-200. <https://doi.org/10.1016/j.jce.2016.04.005>
- de Búrca, G. (2021). *Reframing Human Rights in a Turbulent Era*. Oxford University Press.
- De Schutter, O. (2018). *The Rights-Based Welfare State. Public Budgets and Economic and Social Rights*. Friedrich-Ebert Stiftung.
- El País. (13 de mayo de 2024). El FMI aplaude a Milei por superar las metas económicas pactadas con Argentina. *El País* <https://elpais.com/argentina/2024-05-14/el-fmi-aplaude-a-milei-por-superar-las-metas-economicas-pactadas-con-argentina.html>
- Esping-Andersen, G. (1990). *Three worlds of welfare capitalism*. Polity Press.
- Feichtner, I. y Gordon, G. (Eds.). (2023). *Constitutions of Value. Law, Governance, and Political Ecology*. Routledge.



- Feierstein, D. (2020). *La construcción del enano fascista. Los usos del odio como estrategia política en Argentina*. Capital Intelectual.
- Galofré-Vilà, G., Meissner C. M., McKee, M. y Stuckler, D. (2019). The economic consequences of the 1953 London Debt Agreement. *European Review of Economic History*, 23(1), 1-29. <https://doi.org/10.1093/ereh/hey010>
- Ishay, M. (2008). *The History of Human Rights: From Ancient Times to the Globalization Era*. University of California Press.
- Kentikelenis, A. y Stubbs, T. (2023). *A Thousand Cuts. Social Protection in the Age of Austerity*. Oxford University Press.
- Klein, N. (2007). *The Shock Doctrine: The Rise of Disaster Capitalism*. Henry Holt/ Metropolitan Books.
- Koskenniemi, M. (2010). Human Rights Mainstreaming as a Strategy for Institutional Power. *Humanity. An International Journal of Human Rights, Humanitarianism and Development*, 1(1), 47 - 58.
- Koskenniemi, M. (2021). Prólogo. *Revista de Derechos en Acción*, 18(18), 23-31.
- Honneth, A. (2015). *Freedom's Right. The Social Foundations of Democratic Life*. Columbia University Press.
- Lang, V. (2021). The Economics of the Democratic Deficit: The Effect of IMF Programs on Inequality. *The Review of International Organizations*, 16(3), 599-623. <https://doi.org/10.1007/s11558-020-09405-x>
- MacNaughton, G. (2018). Equality Rights beyond Neoliberalism. En G. MacNaughton y D. Frey (Eds.), *Economic and Social rights in a Neoliberal World* (pp.103-123). Cambridge University Press.
- Mattei, C. (2022). *The capital order: How economists invented austerity and paved the way to fascism*. University of Chicago Press.
- Moyn, S. (2018). *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*. Harvard University Press.
- Nolan, M. (2012). Human Rights and Market Fundamentalism in the Long 1970s. En N. Frei y A. Winke (Eds.), *Toward a New Moral World Order. Menschenrechtspolitik und Völkerrecht seit 1945* (pp. 144-153). Wallstein Verlag.
- Oette, L. (2015). Austerity and the Limits of Policy-Induced Suffering: What Role for the Prohibition of Torture and Other Ill-Treatment?. *Human Rights Law Review*, 15(4), 669–694. <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngv023>
- Oficina de Presupuesto del Congreso. (2024). Estadísticas nacionales. <https://www.opc.gob.ar>
- Ortiz, I. y Cummings, M. (8 de julio de 2024). End Austerity: A Global Report on Budget Cuts and Harmful Social Reforms in 2022- 25. *Committee for the Abolition of Illegitimate Debt*.

Bohoslavsky, J. P. **Neoliberalismo recargado -Lo mío es mío y lo tuyo es mío. Presentación del número especial Economía y Derechos Humanos.**

<https://www.cadtm.org/End-Austerity-A-Global-Report-on-Budget-Cuts-and-Harmful-Social-Reforms-in-2022>

Ortíz, I., Burke, S., Berrada, H. y Saenz Cortés, H. (2022). *World Protests. A Study of Key Protest Issues in the 21st Century*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-88513-7>

Oxfam. (28 de septiembre de 2022). La sombra de la austeridad. ¿Quién paga la cuenta del Covid-19 en América Latina y el Caribe?. *Oxfam*. <https://lac.oxfam.org/lo-%C3%BAltimo/publicaciones/quien-paga-la-cuenta-del-covid-19-en-america-latina-y-caribe-la-sombra-de>

Pénet, P. y Zendejas, J.F. (Eds.) (2021). *Sovereign Debt Diplomacies: Rethinking Sovereign Debt from Colonial Empires to Hegemony*. Oxford University Press.

Pistor, K. (2019). *The Code of Capital: How the Law Creates Wealth and Inequality*. Princeton University Press.

Roht-Arriaza, N. (2016). La dimensión económica, aspecto tardío de la justicia transicional. En J. P. Bohoslavsky (Ed.), *El negocio del terrorismo de Estado. Los cómplices económicos de la dictadura urugaya*. Penguin Random House.

Sadin, E. (2022). *La era del individuo tirano. El fin de un mundo común*. Caja Negra.

Samman, A. y Gammon, E. (Eds.) (2023). *Clickbait capitalism. Economies of desire in the twenty-first century*. Manchester University Press.

Skidelsky, R. y Fraccaroli, N. (2017). *Austerity vs Stimulus: The Political Future of Economic Recovery*. Palgrave Macmillan.

Sikkink, K. (2017). *Evidence for Hope: Making Human Rights Work in the 21st Century*, Princeton University Press.

Slaugther, J. (2018). Hijacking Human Rights: Neoliberalism, the New Historiography, and the End of the Third World. *Human Rights Quarterly*, 40(4), 735-775.

Tiempo Argentino. (20 de agosto de 2024). Murieron 135 personas en situación de calle en el último año y creció un 500% la violencia institucional. *Tiempo Argentino*. [https://www.tiempoar.com.ar/ta\\_article/135-personas-situacion-de-calle-violencia-institucional/](https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/135-personas-situacion-de-calle-violencia-institucional/)

Türk, V. (18 de junio de 2024). Update to the 56th session of the Human Rights Council. Consejo de Derechos Humanos. *UNICEF*. <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/06/we-must-urgently-find-our-way-back-peace-says-high-commissioner>

UNICEF (2024a). *Pobreza monetaria y privaciones vinculadas a derechos en niñas y niños. 2016-2023*. UNICEF. <https://www.unicef.org/argentina/informes/informe-pobreza>

UNICEF (13 de agosto de 2024b). El hambre no tiene final feliz. *UNICEF*. <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/el-hambre-no-tiene-final-feliz-la-nueva-campania-de-unicef-argentina>

Vijaya, R. (2024). Sovereign Credit Rating: Impact on Social Investment and Role in Financial Subordination. *Review of Radical Political Economics*, 1-21. <https://doi.org/10.1177/04866134241270675>

Villard Duran, C. (2023). Incorporación de la perspectiva de género en el Fondo Monetario Internacional. En J. P. Bohoslavsky y M. Rulli (Eds.). *Deuda feminista. ¿Utopía u oxímoron?* (pp. 245-266). EDULP.

Wedin, T. y Wilén, C. (2024). Historicizing the Historical Turn in Human Rights Studies. Origins, Inequality, and Neoliberalism in the Modern Epoch. *Nordic Journal of Human Rights*, 42(3), 322-339. <https://doi.org/10.1080/18918131.2024.2378647>

Whyte, J. (2019). *The Morals of the Market: Human Rights and the Rise of Neoliberalism*. Verso Books.

White, J. (2024). *In the Long Run: The Future as a Political Idea*. Profile Books.

Žižek, S. (2005). Against human rights. *New Left Review*, 34, 115-131.